



Mérida, Yucatán, a diecisiete de mayo de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a marcada con el número de folio **00212719**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La parte recurrente realizó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, marcada con el folio 00212719, en la cual requirió lo siguiente:

"...EL NOMBRE, PUESTO Y EL IMPORTE MENSUAL QUE PERCIBEN LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL H. AYUNTAMIENTO, DESDE EL PRESIDENTE MUNICIPAL HASTA LAS PERSONAS ENCARGADAS DE REALIZAR LA LIMPIEZA DE LAS CALLES...LOS ESTADOS FINANCIEROS DE LOS MESES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE 2018 Y EL DE ENERO 2019. LISTA DE LOS JUGADORES DE LOS POTROS DE HOMÚN Y EL SUELDO DE CADA UNO DESDE LOS JUGADORES HASTA EL CUERPO TÉCNICO. DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ ESTAR EN FORMATO PDF Y EN HOJAS MEMBRETADAS DE DICHO AYUNTAMIENTO DE HOMÚN."

SEGUNDO. - En fecha trece de marzo de dos mil diecinueve, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, señalando sustancialmente lo siguiente:

"HASTA LA FECHA NO HE RECIBIDO CONTESTACIÓN A MI REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y YA SE AGOTÓ EL PLAZO DE RESPUESTA."

TERCERO. - Por auto emitido el catorce de marzo de dos mil diecinueve, se designó a la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, como Comisionada Ponente para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos ocupa.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha diecinueve de marzo de dos mil diecinueve, se tuvo por presentada a la parte recurrente, con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, realizada ante la Unidad de



Transparencia del Ayuntamiento de Homún, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

QUINTO.- En fecha veintiséis de marzo de dos mil diecinueve, se notificó personalmente a la autoridad, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el dieciséis de abril de dos mil diecinueve a través del correo electrónico que designó a fin de oír y recibir notificaciones.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de mayo del año en curso, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, con el correo electrónico de fecha cuatro de abril del presente año, y cinco archivos adjuntos en formato pdf, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso que nos compete; ahora bien, del análisis efectuado a las documentales de mérito se advirtió la existencia del acto reclamado; finalmente, en virtud que ya se contaban con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo el estado procesal que guardaba el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

SÉPTIMO.- En fecha nueve de mayo del año en curso, se notificó a través de los estrados del Instituto a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente SEXTO; en cuanto a la parte recurrente la notificación se realizó el diez del propio mes y año a través del correo electrónico.



CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO. - Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO. - Del análisis efectuado a la solicitud de información que nos ocupa, se observa que la información petitionada por la parte recurrente, en formato PDF y hojas membretadas del propio Ayuntamiento, consiste en: **1.- el nombre, puesto y el importe mensual que perciben las personas que laboran en el Ayuntamiento, desde el Presidente Municipal hasta las personas encargadas de realizar la limpieza de las calles;** **2.- los estados financieros de los meses noviembre y diciembre de dos mil dieciocho y el de enero de dos mil diecinueve,** y **3.- lista de los jugadores de los potros de Homún y el sueldo de cada uno de los jugadores hasta el cuerpo técnico.**

QUINTO. – Establecido lo anterior, a continuación, por cuestión de técnica jurídica se procederá a determinar si en el presente asunto se actualiza alguna de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 156 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



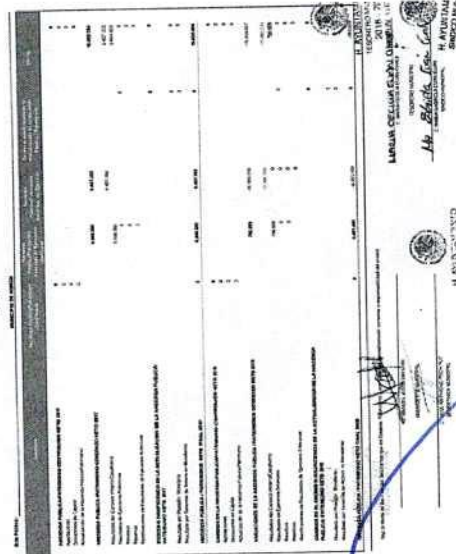
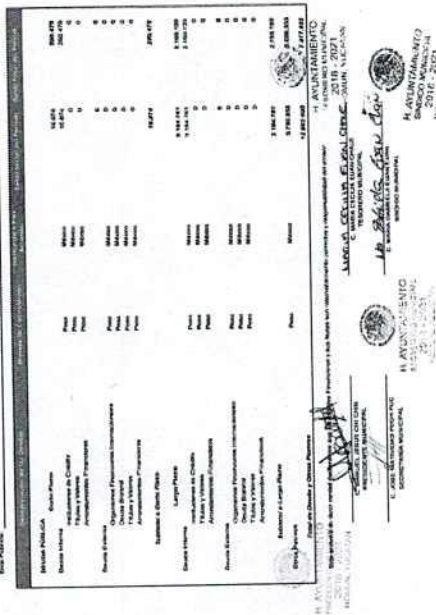
De las constancias que obran en autos del expediente del recurso de revisión que nos ocupa, se observa que el Sujeto Obligado en fecha cuatro de abril de dos mil diecinueve, remitió un correo electrónico a través de la dirección electrónica Institucional, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y rindió alegatos, adjuntando cinco archivos en formato PDF, con la intención de modificar el acto reclamado, y por ende dejar sin materia el presente recurso de revisión.

Siendo que para fines ilustrativos a continuación se insertará el contenido visual de los archivos referidos:

INAIP_1	09/04/2019 02:12 ...	Adobe Acrobat D...	1,605 KB
INAIP_2	09/04/2019 02:12 ...	Adobe Acrobat D...	3,318 KB
INAIP_3	09/04/2019 02:12 ...	Adobe Acrobat D...	2,665 KB
INAIP_4	09/04/2019 02:12 ...	Adobe Acrobat D...	2,040 KB
INAIP_5	09/04/2019 02:12 ...	Adobe Acrobat D...	505 KB

Asimismo, en el siguiente segmento se adjuntará el contenido de cada uno de dichos archivos:

INAIP_1 09/04/2019 02:12 ... Adobe Acrobat D... 1,605 KB





RECURSO DE REVISIÓN.
SUJETO OBLIGADO: HOMÚN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 280/2019.

ACTIVO	1/1/2019	31/12/2019	1/1/2020	31/12/2020
Activos no corrientes	1,438,000.00	1,438,000.00	1,438,000.00	1,438,000.00
Activos corrientes	1,438,000.00	1,438,000.00	1,438,000.00	1,438,000.00
Total Activos	2,876,000.00	2,876,000.00	2,876,000.00	2,876,000.00
Pasivos no corrientes	0.00	0.00	0.00	0.00
Pasivos corrientes	2,876,000.00	2,876,000.00	2,876,000.00	2,876,000.00
Total Pasivos	2,876,000.00	2,876,000.00	2,876,000.00	2,876,000.00

LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO
MUNICIPIO DE HOMÚN, YUCATÁN
C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**
M. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**
C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**

[Handwritten signature]

INAIP_3

09/04/2019 02:12 ... Adobe Acrobat D... 2,665 KB

MUNICIPIO DE HOMÚN YUCATÁN
Estados de Resultados
Del 01/ene./2019 al 31/ene./2019

PERIODO	%	ACUMULADO	%	
Hasta el 31/ene./2019		Hasta el 31/ene./2019		
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				
INGRESOS DE GESTIÓN	0.00	0.00	0.00 %	
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES	\$1,380,432.11	100.00 %	\$1,380,432.11	100.00 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$1,380,432.11	100.00 %	\$1,380,432.11	100.00 %
APORTACIONES	\$7.37	0.00 %	\$7.37	0.00 %
COMIENOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Ingresos	\$1,380,432.11	100.00 %	\$1,380,432.11	100.00 %
GASTOS Y OTRAS PERDIDAS				
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	\$902,073.25	65.34 %	\$902,073.25	65.34 %
SERVICIOS PERSONALES	\$698,426.79	50.59 %	\$698,426.79	50.59 %
SERVICIOS GENERALES	\$203,646.46	14.75 %	\$203,646.46	14.75 %
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$174,839.00	12.66 %	\$174,839.00	12.66 %
AYUDAS SOCIALES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INTERESES, COMISIONES Y OTROS GASTOS DE LA DEUDA PÚBLICA	\$20,956.01	1.52 %	\$20,956.01	1.52 %
INTERESES DE LA DEUDA PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
OTROS GASTOS Y PERDIDAS EXTRAORDINARIAS	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
INVERSIÓN PÚBLICA	\$0.00	0.00 %	\$0.00	0.00 %
Total de Gastos y otras Peridas	\$1,189,967.86	86.22 %	\$1,189,967.86	86.22 %
Alcance / Desahorro Ratio del Ejercicio	\$220,474.25	15.97 %	\$220,474.25	15.97 %

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2016 - 2021 HOMÚN, YUCATÁN

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**
SECRETARÍA MUNICIPAL

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**
TESORERO MUNICIPAL

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**
SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO SINDICO MUNICIPAL 2016 - 2021 HOMÚN, YUCATÁN

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**

C. **LIBRO DE REGISTRO PÚBLICO**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



H. AYUNTAMIENTO DE HOMÚN 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO DE HOMÚN 2018 - 2021



CARLOS FRANCISCO PACHECO PECH	CHOFER	3000
GLORIA CAROLINA MAY OY	AUXILIAR FARMACIA	1200
ISRAEL EK MOO	CHOFER	1999.9
JESUS ADRIAN POOL CETZAL	DIRECTOR DE TRANSPORTE	3000
JESUS ALBERTO MAY CHAN	CHOFER	2400
JOSE ENRIQUE RICALDE AGUILAR	DOCTOR	17000
JOSE LUIS PUC PUC	CHOFER	2000
JOSE RAFAEL NEGRETE MELO	DOCTOR	4400
MARIA LUCEL DEL SOCORRO CANCHE AYIL	DIRECTORA DE SALUD	2400
MARLENE CHAN CANUL	ENCARGADA FARMACIA	1200
MATEO BRICEÑO MOO	CHOFER	1999.9
VALENTIN EUAN CHI	CHOFER	2400
YESSICA HUCHIM CHIM	AUXILIAR FARMACIA	1200
LUIS ALFONSO MEDINA CANDILA	DIRECTOR SEGURIDA PUBLICA	6400.06
ANGEL GABRIEL COBA TAPIA	POLICIA	4800
CARMELA SOBERANIS CETZAL	POLICIA	4799.9
JESUS EDUARDO PACHECO BASTO	POLICIA	4800
JOSE LUIS REYES POOL POOL	POLICIA	4800
JUAN DIEGO ALEXIS DZUL MATU	POLICIA	4800
MARIA ARACELY CHIN DORANTES	POLICIA	4800
MARIA BENITA CANTO CHI	POLICIA	4800
MARIA FELIX CHIN DZUL	POLICIA	4800
PASCUAL PECH PECH	POLICIA	4800
REYES MANUEL COBA TAPIA	POLICIA	4800
VICTOR MANUEL SANTOS MAY	POLICIA	4800
WALTER ADRIAN PECH MAY	COMANDANTE	5600
YSELIA ARACELY LOPEZ PECH	POLICIA	4800
MARIA CECILIA EUAN CHALE	TESORERA	12000
MARIA DE LOS ANGELES PECH AYIL	AUXILIAR	3000
JOSE ALEJANDRO HAU EUAN	AUXILIAR TURISMO	2000
REYES HERNANDEZ PALOMO	DIRECTOR TURISMO	2400
Russell Gabriel Chan Quintal	Auxiliar de Aseo Urbano	1600.04
Jose Nicolas Chan Rivero	Auxiliar de Aseo Urbano	1200
MARIA VICTORIA CHIN HUCHIN	DIRECTORA UBR	2400

MARIA GABRIELA YAM CETINA	DIRECTORA DIF	3000
BRENDA DENICE UUH EK	DIRECTORA EDUCACION	2400
ALBA ELIZABETH DZUL AYIL	AUXILIAR	1200
ISIDORO POOL CAN	RECOLECOR	2000
SANTOS BERNALDO CHIN EUAN	RECOLECOR	2000
Lazaro Hua Ku'uk	COMISARIO	2000
Francisco Javier Iru Dorantes	POLICIA	4800
MARIA LUCELITA CANTO AYIL	ENFERMERA	1599.98
JOSE MACARIO CETZAL EUAN	POLICIA	4800
VITALIANO EUAN LOPEZ	RESPONSABLE DE OBRAS	6000
TOTAL MENSUAL		420,199.52

H. AYUNTAMIENTO
PRESIDENTE MUNICIPAL
2018 - 2021
HOMÚN, YUCATÁN

C. MANUEL JESUS CHI CHIN
PRESIDENTE MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
TESORERO MUNICIPAL
2018 - 2021
HOMÚN, YUCATÁN
C. MARIA CECILIA EUAN CHALE
TESORERO MUNICIPAL

INAIP_5

09/04/2019 02:12 ... Adobe Acrobat D...

505 KB



H. AYUNTAMIENTO DE HOMÚN 2018 - 2021



H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HOMÚN, YUC.
APOYO AL EQUIPO DE FUTBOL DE PRIMERA FUERZA ESTATAL
CORRESPONDIENTE A LA 1ERA QUINCENA DEL MES DE ENERO 2019

RODRIGUEZ MOGUEL MANUEL DANIEL	\$ 8,000.00	DIRECTOR TECNICO
ABRAHAM GUADALUPE PENICHE PECH	\$ 3,000.00	JUGADOR
ALVARO MIGUEL CETINA PECH	\$ 3,000.00	JUGADOR
GARCIA LAGUARDIA RAUL RODRIGUEZ	\$ 3,000.00	JUGADOR
NATHANAEAL ANGUAS PUC	\$ 3,000.00	JUGADOR
CARLOS MANUEL MATOS ALVARADO	\$ 1,600.00	JUGADOR
VICTOR EPFREN RICALDE FARFAN	\$ 3,000.00	AUXILIAR TECNICO
JORGE ISRAEL CHIM TZAB	\$ 600.00	JUGADOR
MIS PECH MENDIVI MAURICIO	\$ 3,000.00	JUGADOR
JESUS ALBERTO POOL CANCHE	\$ 600.00	JUGADOR
MANUEL ALEJANDRO MAY LOPEZ	\$ 3,000.00	JUGADOR
RUSSELL ARMIN PECH UC	\$ 3,600.00	JUGADOR
BRAYHAN DIDIER NOVELO PECH	\$ 600.00	JUGADOR
DIDIER ENRIQUE CUITUN UC	\$ 1,600.00	JUGADOR
HENRY MIGUEL KUK CANO	\$ 4,000.00	JUGADOR
ANGEL RIGOBERTO HAU MAGAÑA	\$ 1,200.00	JUGADOR
ANGEL JOEL ARRIAGA NAH	\$ 3,600.00	JUGADOR
MISAEAL ANTONIO TEC PECH	\$ 3,600.00	JUGADOR
ANGEL ADOLFO HAU LOPEZ	\$ 400.00	JUGADOR
TOTAL QUINCENAL		\$ 50,400.00

C. MANUEL JESUS CHI CHIN
PRESIDENTE MUNICIPAL

MARIA CECILIA EUAN CHALE
C. MARIA CECILIA EUAN CHALE
TESORERA MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO
TESORERO MUNICIPAL
2018 - 2021
HOMÚN, YUCATÁN

Del estudio efectuado a las constancias previamente ilustradas se advierte que sí corresponden a la información solicitada, pues conciernen a los estados financieros de los meses de noviembre y diciembre del año dos mil dieciocho y enero de dos mil diecinueve; nombre, puesto y el importe mensual que perciben de las personas que laboran en el H. Ayuntamiento; la relación de los jugadores de los potros de Homún y el

suelo de cada uno de estos, toda la información en formato PDF y hojas membretadas del propio Ayuntamiento a color, por lo que sí satisface la pretensión de la parte recurrente; finalmente, el sujeto obligado notificó a la parte peticionaria la respuesta a su solicitud de acceso adjuntándole los archivos previamente observados, objeto de estudio en la presente definitiva, a través del correo electrónico que aquélla suministró en el presente medio de impugnación a fin de oír y recibir notificaciones, por lo que se advierte que la conducta desarrollada por el sujeto obligado sí resulta procedente, logrando modificar el acto reclamado, y por ende, cesando lisa y llanamente los efectos del acto reclamado.

Apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

De lo expuesto, resulta evidente que en la especie se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, causal de referencia que a la letra dice:

“...
...

ARTÍCULO 156. EL RECURSO SERÁ SOBRESEÍDO, EN TODO O EN PARTE, CUANDO, UNA VEZ ADMITIDO, SE ACTUALICEN ALGUNO DE LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

...
...

III. EL SUJETO OBLIGADO RESPONSABLE DEL ACTO LO MODIFIQUE O REVOQUE DE TAL MANERA QUE EL RECURSO DE REVISIÓN QUEDE SIN MATERIA, O

...”

SEXTO. - Finalmente, no pasa inadvertido para este Cuerpo Colegiado, que si bien el Sujeto Obligado fue omiso en dar respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el término que establece la Ley de la Materia, ya que fue necesario el presente medio de impugnación para que emitiera contestación, es decir, dio respuesta con posterioridad a la fecha en que se le notificó la admisión del recurso de revisión que nos compete, pues en su informe de Ley acreditó haber otorgado la información que sí corresponde con lo solicitado, y en consecuencia, lo procedente en la especie fue el sobreseimiento del medio de impugnación que nos ocupa, con base en lo expuesto en el Considerando QUINTO de la definitiva en que se actúa. Se le apercibe para que en subsecuentes solicitudes de información emita respuestas en tiempo y forma, para evitar informar el incumplimiento de mérito al Órgano Interno de Control del propio Sujeto Obligado, a fin que inicie, en su caso, el procedimiento de responsabilidad respectivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por lo antes expuesto y fundado se:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y por las razones asentadas en el Considerando QUINTO de la resolución que nos ocupa, **se Sobresee** en el presente Recurso de Revisión, por actualizarse en la tramitación del mismo la causal de sobreseimiento prevista en la fracción III del ordinal 156 de la Ley de la Materia.

SEGUNDO.- En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que la parte recurrente designó **correo electrónico** para efectos de recibir las notificaciones respecto de la resolución que nos ocupa, se ordena que de conformidad al artículo 62, fracción II de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán,

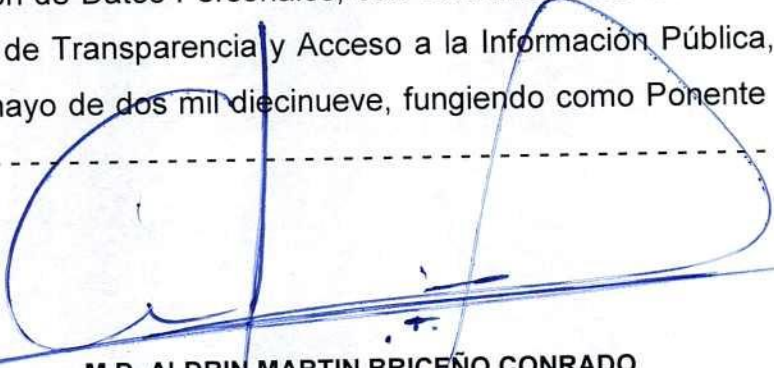


aplicado de manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por la misma para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal** a la Unidad de Transparencia correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO. - Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, La Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionado Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día diecisiete de mayo de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente la segunda de los nombrados.-


M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO PRESIDENTE


LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA


DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JAPC/HNM